

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE YALI
CONCEJO**

**ACUERDO NUMERO 009
MAYO 21 DE 1997**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PUBLICO
DEL ORDEN MUNICIPAL.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YALI, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales en especial de las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Nacional y la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que es obligación de Estado implimentar los medios para adecuar una Red de Atención y Prevención de Desastres como medida de protección a la comunidad.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Créase como establecimiento Público del Orden Municipal, adscrito al despacho del señor Alcalde, el **FONDO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE YALÍ**, como una entidad dotada de personería jurídica, autonomía Administrativa y patrimonio independiente.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVOS DEL FONDO:

- a. Prestar el apoyo económico requerido para la atención y prevención de emergencias y calamidades.
- b. Mantener durante las fases de rehabilitación y construcción el bienestar social y saneamiento ambiental de la comunidad afectada.
- c. Financiar la instalación y operación de los sistemas de información adecuados para la prevención, diagnóstico y atención de situaciones de desastres.
- d. Financiar la elaboración de un programa de amplia cobertura para prevenir desastres con base en estudios e inventarios de riesgos y de las áreas respectivas dentro de los límites del municipio haciendo énfasis en campañas de educación preventiva, y saneamiento ambiental, obras de mitigación y/o prevención y reubicación de asentamientos humanos.

e. Financiar la elaboración y mantenimiento de los mapas de riesgos del departamento, para la prevención de desastres, mediante un plan de prevención y atención.

f. Adquirir equipos para la atención y prevención de desastres y para atender las necesidades básicas que se presenten a los afectados por estas situaciones.

G. Editar material didáctico de prevención y atención de emergencias.

H. Adelantar obras de prevención y. Establecer sistemas de fiducia conforme a lo señalado en el parágrafo del artículo 66 del Decreto 919 de 1989.

ARTICULO TERCERO: La dirección y administración del Fondo estará a cargo de la Junta Directiva y del Director General, quien será su representante legal.

ARTICULO CUARTO: La Junta Directiva es el máximo organismo de dirección del Fondo y estará integrado así:

- 1- Por el Alcalde del Municipio o su delegado, quien lo presidirá
- 2- Por el Secretario de Gobierno Municipal
- 3- Por el Jefe de Planeación Municipal
- 4- Por el director del servicio municipal de salud
- 5- Por el Comandante de la Policía
6. Por el Coordinador del CLE del Municipio, quien será el representante legal del Fondo, y a su vez actuará como Secretario de la Junta.

ARTICULO QUINTO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva, las Siguietes:

a. Velar por el cumplimiento de los objetivos del Fondo.

B. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, buen manejo y adecuado rendimiento.

C. Aprobar la destinación de los recursos del fondo y el orden de prioridades conforme al cual serán apropiados.

D. Celebrar contratos de fiducia con una o varias entidades del Estado para el manejo de los recursos del fondo.

E. Autorizar la celebración de contratos relacionados con los objetivos del Fondo, de conformidad con lo dispuesto por las normas de contratación administrativa y en especial las consagradas en el presente acuerdo.

F. Absolver las consultas sobre las materiales relacionadas con el objeto del Fondo que le sean formuladas por la sociedad fiduciaria administradora de los recursos.

G. Aprobar las modificaciones al presupuesto de ingresos, gastos e inversiones.

H. Determinar las circunstancias en que los recursos del Fondo puedan ser transferidos a título gratuito o no recuperable, según el objeto de este.

ARTICULO SEXTO: EL DIRECTOR GENERAL: . El Coordinador del COMITE LOCAL DE EMERGENCIA (CLE) del Municipio será el representante legal del Fondo y cumplirá todas aquellas funciones que la Junta Directiva determine, las que expresamente se le atribuyan en los estatutos y todas las demás que no estén expresamente reservadas a otra autoridad.

ARTICULO SÉPTIMO: EL PATRIMONIO DEL FONDO ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

a. Una suma anual de forzosa inclusión en el presupuesto municipal no inferior al 1.5% de los ingresos corrientes y tributarios de la administración municipal.

B. Los aportes que puedan efectuar al Fondo, las entidades y empresas de carácter internacional, nacional, departamental, municipal o particular y las personas naturales.

C. Otros.

ARTICULO OCTAVO: CONTROL FISCAL. Los dineros del Fondo serán manejados por la Tesorería del Municipio y el Control Fiscal del Fondo estará a cargo de la Contraloría Municipal.

ARTICULO NOVENO: Facúltase al señor Alcalde Municipal para la reglamentación del Fondo y la Junta.

ARTICULO DÉCIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias al mismo..

Dado y aprobado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Yalí, Antioquia, a los **VEINTIUN** día del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Siete.



ELIAS ANTONIO SUAREZ
Presidente Concejo Municipal



MARIA DEL CARMEN CIFUENTES R.
Secretaria General

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al anterior acuerdo se le dieron los DOS debates reglamentarios en sesiones ordinarias de comisión y plenaria, celebrados en fechas diferentes del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Siete, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1997.


MARIA DEL CARMEN CIFUENTES RIOS
Secretaria General